

Bancos	Prestatario	Cantidad a Subvencionar
Banca de Andalucía	José Gámito	
	Fernández	648.692 Pts
Banco de Andalucía	José Núñez Ortiz	202.480 Pts
Banco de Andalucía	Fco. Cana Sánchez	48.397 Pts
Banco de Andalucía	Sebastián Santos	
	Sirvent	356.781 Pts
Banco de Andalucía	Manfri, S.A.	616.258 Pts
Banco de Bilbao	Grupo In. Laboral Obrero (GICO)	713.562 Pts
Banco de Bilbao	Nautisol, S.A.	291.912 Pts
Banco de Bilbao	Fco. Martín Fernández	518.954 Pts
Banco de Bilbao	Antonio Arroyo Jurado	133.121 Pts
Banco de Bilbao	Fco. Utrera Cárdenas	324.346 Pts
Banco de Bilbao	Hnos. Sánchez Lafuente, S.A.	278.938 Pts
Banco de Bilbao	Andaluza de Coles, S.A.	978.830 Pts
Banco de Bilbao	Tierras Cardobesas, S.A.	648.692 Pts
Banco de Bilbao	Hnos. Cuadrados, S.A.	365.609 Pts
Banco de Bilbao	Metalcover, S.A.	648.869 Pts
Banco de Bilbao	Comercial Sapisa, S.A.	590.310 Pts
Banca Español de Crédito	Casimiro Martín López	587.298 Pts
Banco Español de Crédito	Morón y Daza, S.A.	259.477 Pts
Banco Español de Crédito	Persianas Andaluzas Comunidad de Bienes	194.608 Pts
Banco Español de Crédito	Alberto M <sup>o</sup> de Ochoa y Sánchez	16.217 Pts
Banco Español de Crédito	Pablo de Luna, S.A.	270.310 Pts
Banco Español de Crédito	Joaquín Rodríguez Garrido	162.173 Pts
Banco Español de Crédito	Juana García Carpio	293.649 Pts
Banco Español de Crédito	Luis Pecellín Bancalero	194.608 Pts
Banco Español de Crédito	Antonio Rodríguez Marshall	1.621.731 Pts
Banco de Jerez	Multicentro Doña Blanca, S.A.	489.635 Pts
Banco Meridional	M <sup>o</sup> . Amelia Guzmán Izurategui	162.173 Pts
Banco de Santander	M <sup>o</sup> . Angeles Ramos-Paul Dávila	195.766 Pts
Banco de Bilbao	José Rodríguez Fernández	103.791 Pts
<b>TOTAL A SUBVENCIONAR</b>		<b>11.917.188 Pts</b>
<b>Cajas</b>	<b>Prestatario</b>	<b>Cantidad a Subvencionar</b>
Caja Postal de Ahorros	Antonio Gómez Herrador	101.638 Pts
<b>TOTAL A SUBVENCIONAR</b>		<b>101.638 Pts</b>

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 22 de mayo de 1986, por la que se crea el Registro de Comerciantes de Semillas y Plantas de Viveros en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 996/85 de 25 de mayo sobre traspaso de

funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Semillas y Plantas de Vivero, establece en su apartado B, punto 2 del anexo I que la Comunidad Autónoma Andaluza asume las funciones de la Administración del Estado, en lo referente al Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero, así como la inspección del proceso comercial en Semillas y Plantas de Vivero.

Por otra parte, el Decreto 192/85 de 28 de agosto de la Junta de Andalucía, asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones, servicios, bienes y recursos transferidos por la Administración Central en materia de Semillas y Plantas de Vivero por el Real Decreto 996/85.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la necesidad de desconcentrar en las Direcciones Generales de esta Consejería cuantas actuaciones le sean atribuidas a la Junta de Andalucía por el proceso de transferencia en materias de su competencia, ha tenido o bien acordar lo siguiente:

Artículo 1º. Se crea el Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza en que deberán figurar inscritos quienes realicen dicha actividad en su ámbito geográfico.

Artículo 2º. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la custodia, conservación y actualización del Registro de Comerciantes de Semillas y Plantas de Vivero, así como la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero.

Artículo 3º. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de mayo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 18 de febrero de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a don Juan Díaz Ramos, la instalación de viveros flotantes en el polígono de cultivos de moluscos situado en zona marítima de la margen izquierda del río Piedras.

Visto el expediente instruido a instancias de D. Juan Díaz Ramos por el que solicita autorización administrativa para la instalación de viveros flotantes, destinados al preengorde y engorde de moluscos, en la parcela de agua número cuatro, del «Polígono 2, Aguas del Pino», establecido a tal fin por resolución de 20 de noviembre de 1985 (B.O.J.A. nº 4).

Esta Dirección General de Pesca, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario por un período de diez años contados a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. Las instalaciones y los puntos de fondeo deberán ajustarse estrictamente a la Memoria y planos que figuran unidos al expediente. Las modificaciones que se puedan producir, en función de la experiencia que se adquiera, tanto en la estructura y superficie de los viveros flotantes, como en los puntos de fondeo, requerirán la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

El número de viveros a instalar en la parcela correspondiente del Polígono será el establecido en el expediente.

Tercera. Los viveros flotantes se situarán en el emplazamiento del Polígono que se indica en el preámbulo de esta resolución, debiendo quedar finalizado el fondeo con las debidas garantías de seguridad, e iniciada la explotación en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Cuarta. De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de Cultivos

Marinos, una vez instalados los viveros y antes de iniciar la explotación, se comunicará a esta Dirección General para su autorización, si procede, previa revisión de las instalaciones por el Organismo competente.

Quinta. Las especies autorizadas para su cultivo son la almeja fina (*Venerupis decussata*), ostra plana (*Ostrea edulis*), ostión (*Crassostrea angulata*), y ostra portuguesa (*Crassostrea gigas*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General.

Sexta. El titular de la autorización facilitará la labor de inspección y reconocimiento a la Autoridad encargada de la misma, debiendo informar de cuantos datos sean requeridos sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de la producción de cada vivero en especies, valor y peso, con su rendimiento por bandejas u otros elementos constitutivos del mismo.

Séptima. Se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Octava. A efectos de seguridad en la navegación, los viveros deberán estar señalizados y balizados, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Comandancia Militar de Marina de Huelva.

Novena. La presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos y en el Decreto 2559/1961, de 30 de noviembre, y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia; y asimismo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artículo 5º de la Ley 23/1984 y en el Artículo 10º del Decreto 2595/1961, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquellas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 18 de febrero de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a «Acuícola Tartessos, Sociedad Cooperativa Limitada», la instalación de viveros flotantes en el polígono de cultivos de moluscos situado en zona marítima de la margen izquierda del río Piedras.*

Visto el expediente instruido a instancias de «Acuícola Tartessos, Sociedad Cooperativa Limitada» por el que solicita autorización administrativa para la instalación de viveros flotantes, destinadas al preengorde y engorde de moluscos en la parcela de agua número seis, del «Polígono 2, Aguas del Pino» establecido a tal fin por resolución de 20 de noviembre de 1985 (BOJA nº 4).

Esta Dirección General de Pesca, previa informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario por un período de diez años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, prorrrogables a petición del interesado.

Segunda. Las instalaciones y los puntos de fondeo deberán ajustarse estrictamente a la Memoria y planos que figuran unidos al expediente. Las modificaciones que se puedan producir, en función de la experiencia que se adquiera, tanto en la estructura y superficie de los viveros flotantes, como en los puntos de fondeo, requerirán la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

El número de viveros a instalar en la parcela correspondiente del Polígono será, el establecido en el expediente.

Tercera. Los viveros flotantes se situarán en el emplazamiento del Polígono que se indica en el preámbulo de esta resolución, debiendo quedar finalizado el fondeo con las debidas garantías de seguridad, e iniciada la explotación en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Cuarta. De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de Cultivos Marinos, una vez instalados los viveros y antes de iniciar la explotación, se comunicará a esta Dirección General para su autorización, si procede, previa revisión de las instalaciones por el Organismo competente.

Quinta. Las especies autorizadas para su cultivo son: la almeja fina (*Venerupis decussata*), ostra plana (*Ostrea edulis*), ostión (*Crassostrea angulata*), y ostra portuguesa (*Crassostrea gigas*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General.

Sexta. El titular de la autorización facilitará la labor de inspección y reconocimiento a la Autoridad encargada de la misma, debiendo informar de cuantos datos sean requeridos sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de la producción de cada vivero en especies, valor y peso, con su rendimiento por bandejas u otros elementos constitutivos del mismo.

Séptima. Se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Octava. A efectos de seguridad en la navegación, los viveros deberán estar señalizados y balizados, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Comandancia Militar de Marina de Huelva.

Novena. La presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos y en el Decreto 2559/1961, de 30 de noviembre, y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia; y asimismo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artículo 5º de la Ley 23/1984 y en el Artículo 10º del Decreto 2595/1961, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquellas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 18 de febrero de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a «Cultivos Marinos Onuba, S.C.L.», la instalación de viveros flotantes en el polígono de cultivos de moluscos situado en zona marítima de la margen izquierda del río Piedras.*

Visto el expediente instruido a instancia de «Cultivos Marinos Onuba, S.C.L.», por el que solicita autorización administrativa para la instalación de viveros flotantes, destinados al preengorde y engorde de moluscos, en la parcela de agua número cinco, del «Polígono 2, Aguas del Pino», establecido a tal fin por resolución de 20 de noviembre de 1985 (BOJA nº 4).

Esta Dirección General de Pesca, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario

por un período de diez años contados a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. Las instalaciones y los puntos de fondeo deberán ajustarse estrictamente a la Memoria y planos que figuran unidos al expediente. Las modificaciones que se puedan producir, en función de la experiencia que se adquiera, tanto en la estructura y superficie de los viveros flotantes, como en los puntos de fondeo, requerirán la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

El número de viveros a instalar en la parcela correspondiente del polígono, será el establecido en el expediente.

Tercera. Los viveros flotantes se situarán en el emplazamiento del polígono que se indica en el preámbulo de esta resolución, debiendo quedar finalizado el fondeo con las debidas garantías de seguridad, e iniciada la explotación en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Cuarta. De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de Cultivos Marinos, una vez instalados los viveros y antes de iniciar la explotación, se comunicará a esta Dirección General para su autorización, si procede, previa revisión de las instalaciones por el Organismo competente.

Quinta. Las especies autorizadas para su cultivo son: la almeja fina (*Venerupis decussata*), ostra plana (*Ostrea edulis*), ostión (*Crassostrea angulata*), y ostra portuguesa (*Crassostrea gigas*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General.

Sexta. El titular de la autorización facilitará la labor de inspección y reconocimiento o la Autoridad encargada de la misma, debiendo informar de cuantos datos sean requeridos sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de la producción de cada vivero en especies, valor y peso, con su rendimiento por bandejas u otros elementos constitutivos del mismo.

Séptima. Se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Octava. A efectos de seguridad en la navegación, los viveros deberán estar señalizados y balizados, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Comandancia Militar de Marina de Huelva.

Novena. La presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de Junio de Cultivos Marinos y en el Decreto 2559/1961, de 30 de noviembre, y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia; y asimismo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artículo 5º de la Ley 23/1984 y en el Artículo 10º del Decreto 2595/1961, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 18 de febrero de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, modificando la cuantía de dotación complementaria para las becas convocadas en 6 de diciembre de 1985.*

Por sendas Resoluciones de esta Dirección General de 6 de diciembre de 1985, se convocaron seis becas postdoctorales o de perfeccionamiento en investigación agraria y trece becas para realizar preferentemente tesis doctorales, en las que se cuantifican las dotaciones complementarias en setenta mil pesetas al año

en concepto de gastos inherentes a cada una de tales becas.

La Orden de 24 de marzo del año en curso, de la Consejería de Agricultura y Pesca, modifica el artículo 2 de la dictada por la misma Consejería en 24 de octubre de 1985, aumentando la cuantía de la dotación complementaria para las nuevas convocatorias de becas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Aumentar en 150.000 pesetas el total de la dotación complementaria al año, en concepto de gastos inherentes a cada una de las becas postdoctorales o de perfeccionamiento en investigación agraria y preferentemente Tesis doctorales, o que se refieren las Resoluciones de 6 de diciembre de 1985, de esta Dirección General publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 123, de 24 de diciembre de 1985.

Sevilla, 24 de mayo de 1986.- El Director General, Javier Calatrava Requena.

*RESOLUCION de 3 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se actualizan las valoraciones de las especies cinegéticas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El vigente Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo, en su artículo 46. 1. f, dispone que por la Administración competente se establecerán los baremos que permitan concretar el valor cinegético de los ejemplares de las distintas especies de caza cobradas ilegalmente.

Por Resolución de la Dirección del ICONA, de fecha 28 de febrero de 1978, se establecía dicho valor, que se hace preciso actualizar, atendiendo al valor comercial medio estimado para los ejemplares de las distintas especies de caza.

En consecuencia, he acordado establecer el nuevo baremo que sustituye al anterior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los terrenos sometidos a la jurisdicción de este Instituto, de acuerdo con el Decreto 225/1984, de 9 de octubre, y que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

Disposición final. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

Baremo de valoración de las especies:  
(en pesetas)

	Valor	Incrementos por trofeo		
		Bronce	Plata	Oro
Caza Mayor				
Cabra montés ( <i>Capra pyrenaica</i> )	650.000	20.000	30.000	50.000
Ciervo ( <i>Cervus elaphus</i> )	250.000	20.000	30.000	50.000
Corzo ( <i>capreolus capreolus</i> )	200.000	20.000	30.000	50.000
Gamo ( <i>Dama dama</i> )	200.000	20.000	30.000	50.000
Muflón ( <i>Ovis musimon</i> )	200.000	20.000	30.000	50.000
Arrui ( <i>Ammotragus lervia</i> )	150.000	10.000	20.000	30.000
Jabalí ( <i>Sus scrofa</i> )	50.000	10.000	20.000	30.000
Caza Menor				
Zorro ( <i>Vulpes vulpes</i> )	15.000			
Liebre ( <i>Lepus capensi</i> )	10.000			
Conejo ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> )	5.000			
Ansar común ( <i>Anser anser</i> )	15.000			
Perdiz ( <i>Alectoris rufa</i> )	7.500			
Becada ( <i>Scolopax rusticola</i> )	7.500			